REGULACIÓN DE MEDIOS

Acciones afirmativas

para reconocer y desarrollar el sector de medios comunitarios

Estándares, experiencia internacional y recomendaciones para Ecuador

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

DW Akademie
Made for minds.

El Informe Anual de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2002[1] reconoció que la pobreza y la marginación social en que viven amplios sectores de la sociedad en América Latina, afectan la libertad de expresión de los ciudadanos del hemisferio, toda vez que sus voces se encuentran postergadas y por ello fuera del debate público.

En este sentido, el efectivo respeto a la libertad de expresión debería ser una herramienta fundamental para incorporar a quienes, por razones de pobreza o situaciones de vulnerabilidad estructural, son marginados tanto de la información, como de cualquier diálogo.

Al ser la pobreza un fenómeno multidimensional que limita el ejercicio de todos los derechos humanos, su erradicación implica garantizar la realización de estos derechos, incluyendo el derecho a la libertad de opinión y expresión así como el acceso a los medios de comunicación relativos a las nuevas tecnologías. Las limitaciones a este derecho generan exclusión social y son un obstáculo para el desarrollo humano.

Dentro de este marco de referencia, se considera un deber del Estado dar garantías de igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación, y eliminando todo tipo de medidas que limiten o impidan a un individuo o grupo de personas su participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social de su país.

En tal sentido, en numerosas oportunidades se ha conminado a los Estados de la región a reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria como una forma diferenciada de medios de comunicación que deben:

a) contar con procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias,

b) no deben tener que cumplir con requisitos severos para la obtención de licencias que puedan ser en la práctica barreras de entrada,

c) así como beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y

d) tener acceso a publicidad para su operación y desarrollo[2].

Es que no basta el simple reconocimiento del sector comunitario en las normativas de la radiodifusión, sino que éstas también deben incluir medidas afirmativas que permitan a los sectores menos favorecidos contar con las mismas oportunidades de acceso a las frecuencias.

[1]CIDH, Informe Anual 2002. Volumen III: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. *Capítulo IV: Libertad de expresión y pobreza*

[2]Declaración Conjunta de los Relatores de Libertad de Expresión sobre Diversidad en la radiodifusión (Adoptada el 12 de diciembre de 2007), por El Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

Estándares internacionales sobre **acciones afirmativas**

Los Estados deben garantizar el reconocimiento y goce de los derechos humanos *"en condiciones de igualdad y sin discriminación"*, ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y *"en cumplimiento de dicha obligación [de no discriminación], los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales"*[3].

La Corte también ha afirmado que *"los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias"*[4].

Por estas razones, los Estados deben abstenerse de *"realizar acciones o favorecer prácticas que de cualquier manera se encuentren dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones que, de iure o de facto, discriminen o excluyan arbitrariamente a ciertos grupos o personas en el goce o ejercicio del derecho a la libertad de expresión"*, dice la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Ahora bien, los Estados *"no sólo deben abstenerse de discriminar a estos sectores sino que además deben promover políticas públicas activas de inclusión social"*, continúa la Relatoría, adoptando *"medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación"*[5] de forma de revertir efectivamente situaciones de discriminación y desigualdades existentes *"en el acceso a los medios de comunicación, por ejemplo, de sectores sociales desfavorecidos económicamente"*[6].

Asegurar la igualdad de oportuni-

[3]Corte I.D.H., Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párrs. 103-104.
[4]Ídem
[5]CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una radiodifusión libre e incluyente. 3 diciembre de 2009. párr. 34
[6]CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una radiodifusión libre e incluyente. 3 diciembre de 2009. párr. 35

OBSERVACOM Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie Made for minds.

dades para todas las personas y grupos sociales implica que *"la regulación sobre radiodifusión debería formar parte de una política activa de inclusión social que tienda a la reducción de las desigualdades existentes en la población respecto del acceso a los medios de comunicación. Esto exige que los Estados, al momento de regular la actividad de radiodifusión, tengan especialmente en consideración a grupos con dificultades para hacer efectivo dicho acceso. En tal sentido, la regulación debería condiciones, garantizando para ello reglas especiales que permitan el acceso de grupos tradicionalmente marginados del proceso comunicativo"*[7].

Por su parte la Relatoría para la Libertad de Expresión, en los Estándares para una Radiodifusión Libre e Incluyente de 2009 ha señalado respecto de los sectores comunitarios e indígena que: *"Hay un componente de la libertad de expresión con el cual estamos en deuda: las personas que integran los grupos sociales tradicionalmente marginados, discriminados o que se encuentran en estado de indefensión, son sistemáticamente excluidas, por diversas razones, del debate público. Estos grupos no tienen canales institucionales o privados para ejercer en serio y de manera vigorosa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones o para informarse sobre los asuntos que los afectan. Este proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático. El efecto de este fenómeno de exclusión es similar al efecto que produce la censura: el silencio"*[8].

Especial atención dentro de la agenda de inclusión tiene la situación de los medios comunitarios, ya desde 2002 los distintos organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han venido insistiendo en establecer legislaciones que los reconozcan, tanto en la radio como en la televisión, dada *"la necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información"*, lo que hace *"imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo"*[9].

La experiencia internacional

Dentro de las buenas prácticas sobre la adopción de políticas públicas alienadas con la adopción de medidas afirmativas para desarrollar el sector de medios comunitarios podemos mencionar a varios

[7]CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una radiodifusión libre e incluyente. 3 diciembre de 2009. párr. 29
[8]CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV, párr. 100
[9]CIDH, Informe Anual 2002. Volumen III: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. *Capítulo IV: Libertad de expresión y pobreza.* párr. 41.

OBSERVACOM
cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie Made for minds.

países de la región.

En Bolivia los servicios de radiodifusión brindados por los sectores *"social comunitario"*, y de *"los pueblos y naciones indígena originario campesinos"*, así como de *"comunidades interculturales y afrobolivianas"* fuera del área rural, tienen una tasa preferencial por el pago de fiscalización y regulación . Estos dos últimos, además, quedan exentos del pago del uso de frecuencias y del derecho de asignación[11].

La misma ley contempla procesos diferenciados para la adjudicación de frecuencias. Las del sector comercial son por licitación pública, las de emisoras de servicio público por adjudicación directa, y las demás son asignadas mediante concurso de proyectos, y su calificación se realiza mediante indicadores por parte de la autoridad reguladora.

Al respecto, en Uruguay los procesos de otorgamiento de concesiones para medios comunitarios tienen mecanismos simplificados para dar mayores oportunidades a este sector, disponiendo expresamente en su normativa que *"los requisitos administrativos y económicos y las características técnicas exigidas serán únicamente las estrictamente necesarias para garantizar su funcionamiento"*[12].

Para el caso de México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2013 contempla que la autoridad reguladora (IFT - Instituto Federal de Telecomunicaciones), provea apoyo técnico y jurídico para que las emisoras sociales comunitarias e indígenas puedan integrar el proyecto para solicitar una frecuencia, mismas que se dan por asignación directa a petición de parte, además contempla la posibilidad de que les sean donados los equipos incautados por la autoridad a emisoras sin autorización[13]. Las emisoras comunitarias e indígenas están exentas por el pago de uso del espectro.

En el mismo sentido de exención de pago de tasas y gravámenes por la licencia o por uso del espectro, se ubican en El Salvador[14], exenciones condicionales en Chile[15], tasas simbólicas en Brasil[16], proporcionales a la facturación en Argentina o la aplicación de un porcentaje más reducido en Bolivia[17] y Perú[18].

Otras medidas afirmativas se han dispuesto para la transición digital de la radiodifusión televisiva en Chile. La Ley de Televisión Digital de 2014, por ejemplo, habilita al canal público Televisión Nacional de Chile la concesión de una segunda frecuencia en cada localidad donde brinda servicios,

[10]Ley N° 164. Art. 63
[11]Ley N° 164. Art. 64
[12]Artículo 7 Ley N° 18.232
[13]Art. 85 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
[14]Art. 129 de la Ley de Telecomunicaciones
[15]Los titulares de las concesiones que no estén habilitadas para emitir menciones comerciales conforme al artículo 13, quedarán exceptuados del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico de una concesión. Ver art. 14 Ley N° 20.433
[16]Art. 24 Ley N° 9.612
[17]Art. 63 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones
[18]Art. 113 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

tanto para emitir señales regionales propias de carácter regional o de otros concesionarios que no cuenten con medios propios mediante *"ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción"* (Ley Núm. 20.750. Artículo 17)

La normativa también contempla que los operadores de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, al menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Los canales específicos serán definidos por el Consejo Nacional de Televisión por un periodo de 5 años, *"debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a los canales educativos y culturales"*[19].

Por otra parte, existe una iniciativa denominada *"Desarrollo de Competencias Técnicas Regionales para la Televisión Digital de Libre Recepción"*, con el objetivo de apoyar la transición de televisoras regionales y locales ubicadas fuera del área metropolitana y con poblaciones mayores a cien mil habitantes, a quienes se les otorga equipamiento y acompañamiento durante seis meses para iniciar y realizar transmisiones experimentales y/o demostrativas de señales digitales[20] .

En Colombia se han desarrollado numerosas medidas de impulso de las emisoras radiales comunitarias, desde planes de formación, apoyo en la postulación de proyectos o más recientemente los programas *"Radios Comunitarias para la Paz y la Convivencia"*[21].

Desde 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de Colombia estableció los lineamientos de política para el fortalecimiento del servicio comunitario de radiodifusión sonora[22] y se creó un Comité Consultivo de Radio Comunitaria que participa en la formulación e implantación de la política pública destinada al sector[23].

En cuanto a la televisión abierta, se contempló explícitamente el apoyo y el fortalecimiento de la televisión comunitaria y la televisión local sin ánimo de lucro, un sector inexistente en el entorno analógico. El organismo regulador de televisión (Autoridad Nacional de Televisión - ANTV) diseñó una política para la asignación de recursos y la apertura de convocatorias específicas para colectividades prestadoras del servicio de televisión comunitaria y canales locales sin ánimo de lucro[24].

A su vez, el Estado colombiano dispone de fondos públicos propios para apoyar al sector, pero también ha articulado recursos con

[19]Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley Núm. 20.750. Permite la introducción de la televisión digital terrestre. 6 de mayo de 2014. Artículo 15, quárter
[20]Gobierno de Chile. Subsecretaría de Telecomunicaciones. Ord No. 0214/G No. 18. Informa sobre el Proyecto "Desarrollo de las Competencias Técnicas Regionales para Televisión Digital de Libre Recepción". 11 de enero de 2012
[21]http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Gobierno-y-Uni%C3%B3n-Europea-presentan-programa-Radios-Comunitarias-para-la-Paz-y-la-Convivencia.aspx
[22]CONPES 3506 de 4 de febrero de 2008
[23]Resolución 2235 del 8 de octubre de 2008 y Resolución 53 del 16 de enero de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
[24]Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). Agenda Estratégica 2013

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

agencias de cooperación internacional para el apoyo del sector. Hay un Fondo del Ministerio de Comunicaciones, el cual es financiado con los recursos que pagan los operadores de los distintos servicios y tiene como finalidad apoyar iniciativas de telecomunicaciones sociales. Con recursos de este fondo se han apoyado proyectos de formación y capacitación a la radio comunitaria y a la radio de interés público, especialmente emisoras para pueblos indígenas. Otros organismos gubernamentales como el Ministerio de Cultura también aportan importantes recursos para estos efectos.

En Uruguay han aprobado regulaciones para que las empresas de telecomunicaciones y operadores de televisión pública puedan compartir su infraestructura con emisoras comunitarias e, incluso, comerciales y otras señales públicas como medidas afirmativas para el sector. La empresa estatal de telecomunicaciones ANTEL está autorizada *"a brindar acceso a infraestructura de transmisión a titulares de servicios de radiodifusión de televisión digital que no dispongan de ella"* como las organizaciones sin fines de lucro[25]. Para la televisión comunitaria, hasta el 60% de los costos de transporte y emisión pueden ser canjeados por pautas publicitarias y hasta un 30% mediante la *"cesión de derechos de propiedad o emisión de contenidos"* o de *"servicios de producción de material audiovisual, sonido, locución, etc"*[26].

En radiodifusión sonora, la normativa uruguaya también habilita el uso compartido de un canal entre varias organizaciones comunitarias o sin fines de lucro, para facilitar el acceso de emprendimientos sociales sin capacidad económica para acceder al uso de un canal en exclusiva[27]. El equipo de transmisión y la antena es aportado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y el acceso al uso de dicha frecuencia compartida se realiza mediante llamados públicos y abiertos a propuestas de programación comunitarias.

Una fuerte medida afirmativa es el establecimiento de una reserva de espectro para el sector de medios comunitarios de forma de garantizar que habrá disponibilidad de frecuencias[28].

Uruguay reserva *"al menos un tercio del espectro radioeléctrico por cada localidad en todas las bandas de frecuencia de uso analógico y digital, tanto para radio como para televisión"*[29] para los medios comunitarios, mientras que en Argentina se reserva espectro para los medios sin fines de lucro con un 33% de las *"localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin*

[25]IMPO. Centro de Información Oficial. Decreto N°153/012. 11 de mayo de 2012. Reglaméntanse los procedimientos para conceder autorización para brindar servicios de radiodifusión de televisión digital, de acceso abierto y gratuito, asociada a la asignación de espectro radioeléctrico para su prestación. art. 20.
[26]ANTEL. Productos y condiciones en Área Metropolitana de Montevideo
[27]Poder Legislativo. Ley N° 18.232. Servicio de Radiodifusión Comunitaria. 22 de diciembre de 2007. art. 13.
[28]Un mayor desarrollo del tema puede verse en otro documento de esta serie :"Reserva de espectro radioeléctrico para medios comunitarios"
[29]Ley N° 18.232 de Radiodifusión Comunitaria, 2007, art. 5

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

fines de lucro" y una frecuencia de radio AM, una de radio FM y una de televisión abierta "para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado"[30].

En Chile, existe una mínima reserva para radios comunitarias: un segmento especial del espectro radioeléctrico en el extremo derecho de la banda de FM (entre 1 y 2 MHz según la Región). También la legislación prevé reservas para la televisión digital: un 40% de la capacidad espectral disponible una vez migrados los operadores analógicos para canales de libre recepción regionales, locales y locales comunitarias[31].

En México, se contempla una reserva del espectro del 10% para radio sin abarcar la televisión digital (aunque en la práctica se han abierto frecuencias para la televisión comunitaria e indígena, así como a operadores de telecomunicaciones comunitarias con el servicio de telefonía móvil e internet)[32].

En Bolivia existe una reserva del espectro para la radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional de hasta el 17% para el sector Social comunitario, de hasta el 17% para Pueblos indígenas originarios campesinos y de hasta un 17% para las comunidades interculturales y afrobolivianas[33].

Legislación ecuatoriana: **análisis y recomendaciones**

El artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) reconoce, de manera expresa, el "principio de acción afirmativa" por el cual las autoridades competentes "adoptarán medidas de política pública destinadas a mejorar las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de grupos humanos que se consideren fundadamente, en situación de desigualdad real; respecto de la generalidad de las ciudadanas y los ciudadanos" condicionadas al "tiempo que sea necesario para superar dicha desigualdad y su alcance se definirá para cada caso concreto".

Las acciones afirmativas, dice la LOC de manera adecuada, que serán políticas públicas "necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada".

El artículo 86 detalla, a título de de

[30]Presidencia de la Nación. Ley N° 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual y reglamentación. Artículo 89.
[31]Ley N° 20.750 de TV Digital Terrestre, 2014, art. 30
[32]Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2013, art. 90
[33]Ley N° 164 del 2011. Arts. 10 y 64. (Distribución de frecuencias para radiodifusión

OBSERVACOM
cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie Made for minds.

ejemplos, cuáles son las políticas públicas y medidas que el Estado ecuatoriano podría adoptar para cumplir con este mandato:

1. *Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.*

2. *A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.*

3. *Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.*

4. *Crédito preferente.*

5. *Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.*

6. *Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.*

7. *Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.*

8. *A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.*

9. *Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad.*

De una lectura simple de la norma surge que el texto referido incluye unas serie de medidas "posibles" a ser aplicadas que, en términos generales, son diversas, adecuadas y compatibles con los estándares internacionales antes descritos, aunque estarán sujeto a la reglamentación y a las decisiones e implementación concreta por parte de las autoridades competentes.

A partir del análisis de la normativa aprobada, los estándares y buenas prácticas regionales es necesario

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

precisar que las medidas afirmativas no se agotan en las mencionadas y que hay otros aspectos de la legislación ecuatoriana (y su implementación concreta) que merecen una debida atención:

A) El acceso a las frecuencias es, al momento actual y en función de la ocupación actual del espectro radioeléctrico en Ecuador, una de las principales desigualdades existentes[34]. Una de las principales medidas afirmativas a adoptar de manera urgente y eficaz es dotar de espectro suficiente para las iniciativas comunitarias e indígenas, en todo el territorio nacional y en cualquier banda de radiodifusión, analógica o digital.

B) Por esta razón resulta preocupante que, aunque luego de las reformas a la LOC se mantiene la referencia a la reserva de hasta un 34% de espectro para el sector comunitario, se pongan dos condicionales que podrían limitar el efectivo acceso a frecuencias de manera equitativa y justa lo que se traduce en una desventaja frente a los medios privados debido a la imposibilidad de obtener frecuencias en áreas urbanas densamente pobladas, así como coartar la posibilidad de la creación de nuevos medios comunitarios para las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales.

C) Asegurar condiciones justas y no discriminatorias en los procedimientos para el acceso a las frecuencias radioeléctricas en igualdad a oportunidades no se agota con la referencias a puntajes en la evaluación de las propuestas sino que implican una serie de medidas razonables y adecuadas para atender las realidades del sector comunitario, indígena, afroecuatoriano y montubio[35].

D) Las medidas afirmativas deberían incluir también a los medios de televisión, en cuanto las organizaciones del sector tengan iniciativas de gestionar uno de estos medios de comunicación. La transformación tecnológica en la radiodifusión, a su vez, debería tener como meta asegurar que el nuevo dividendo digital haga un uso óptimo del espectro de televisión para asegurar la mayor pluralidad y diversidad posible. Debido a los altos costos que representa operar en televisión digital, los organismos internacionales de protección y promoción de la libertad de expresión han establecido recomendaciones a los Estados para que implementen medidas regulatorias tendientes a facilitar el acceso y compartición de infraestructura y señales por parte de los actuales operadores para que nuevos actores tanto a nivel nacional como regional y local puedan ejercer su libertad de expresión a través de esta plataforma y como forma de promover y garantizar el pluralismo y la diversidad.

[34]Un mayor desarrollo del tema puede verse en otro documento de esta serie :"Reserva de espectro radioeléctrico para medios comunitarios

[35]Un mayor desarrollo del tema puede verse en otro documento de esta serie :"Procedimientos para el acceso a frecuencias para medios comunitarios"

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
DW Akademie
Made for minds.

E) Asimismo, como medida para facilitar la igualdad de oportunidades de acceso a las frecuencias digitales deberían de contemplar la aprobación de fondos públicos para apoyar el acceso a la infraestructura necesaria, estímulos fiscales o apertura de créditos accesibles para que otros titulares de TDT o los operadores de redes de transmisión deban transportar las señales comunitarias, a precios accesibles en condiciones de uso justo, transparente y no discriminatorio tales como precios apropiados, públicos y accesibles, tomando en cuenta las características particulares de los medios comunitarios y públicos o si es posible sin costo.

OBSERVACOM
Observatorio Latinoamericano de Regulación Medios y Convergencia

cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

DW Akademie
Made for minds.

OBSERVACOM, JULIO 2019